



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°. 08/2025 DEL PLENO
CELEBRADA EN EL SALÓN DE LA CASA CONSISTORIAL EL DÍA 24 DE
OCTUBRE DE 2025.**

Representantes Asistentes

Alcalde-Presidente

Don Juan Norberto Padilla Melián

Partido Socialista Obrero Español

Doña Ana Rosa Mena de Dios

Don Julián Rodríguez Pérez

Doña Eladia María López Lutzardo

Don Bernardo González López

Doña Érika Hernández Acosta

Don Adrián Rodríguez González

Coalición Canaria

Don Javier Galván Rodríguez

Doña Elena Perdomo Alonso

Doña Maura Martel Cruz

Doña Ariadna Hernández Gutiérrez

Grupo Mixto

Doña Bárbara María González Gil (PP)

Don Manuel Suárez Rodríguez (PP)

Doña Ivana María Fernández Perdomo
(+I+D Tegueste)

D. Francisco Ramón Santamaría Morales
(USP)

Don Antonio López González (AHORA
TEGUESTE-NC)

No asisten:

Doña Candelaria C. García Herrera (CC)

Vicesecretario

D. Guillermo Luis Moreno González

Interventor.

D. Néstor Noval González

En la Villa de Tegueste, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa citación reglamentaria y en su primera convocatoria, el día 24 de octubre de 2025 se reúne el Pleno, de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 10 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

Con la asistencia de los Sres. que al margen se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente y estando presente el Sr. Vicesecretario de la Corporación, que da fe del acto, da comienzo la sesión siendo las 9 horas y 2 minutos, pasándose a conocer todos los asuntos incluidos en la convocatoria sobre los que recaen los siguientes acuerdos:

PARTE DECISORIA

Expedientes dictaminados

**1. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE TEGUESTE (EXP 2025-000971)**

ANTECEDENTES

1º - En fecha 27 de mayo de 2025, el Pleno de la Corporación adoptó el acuerdo “modificación íntegra del Reglamento del servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil”, instruido en el expediente electrónico con número 20250000971.

Dicho acuerdo fue objeto del oportuno trámite de reclamaciones durante el plazo de treinta días, produciéndose la publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 75, de 23 de junio de 2025.

Consta en el expediente informe del Registro General del Ayuntamiento de fecha 05/08/2025, por el que se manifiesta no haberse recibido instancia alguna en Registro en relación con el trámite anteriormente expuesto.

2º.- En fecha 05/08/2025, finalizado el trámite de información pública y en base al Informe de Registro en el que se declara no haberse recibido reclamaciones o sugerencias, deviene el acuerdo inicial en definitivo, siendo objeto de publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de 15/08/2025.

3º.- No obstante, se detecta un error involuntario en el ámbito del Registro de documentos, constatándose la presentación de un escrito de sugerencia por parte de la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia, de fecha 01/07/2025, con R.E. nº 2025-007428, en el que se manifestaba que la norma inicialmente aprobada adolecía de defectos legales que comprometían su validez, así como otros aspectos a mejorar en relación al antedicho Reglamento.

4º.- Consta Providencia, de 01/10/2025, de la Concejala Delegada en materia de Educación disponiendo que por los servicios jurídicos se realicen los trámites oportunos y se emitan los informes que correspondan para elevar al Pleno de la Corporación la propuesta que permita subsanar el error detectado y dejar sin efecto el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento regulador del servicio de Escuela de Educación Infantil de Tegueste, por los motivos expuestos.

5º.- Consta Informe-Propuesta del Técnico de Administración General de fecha 6 de octubre de 2025.

6º.- Consta dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía de fecha 21 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).
- Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Tegueste (en adelante,



ROPT).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Constitución Española de 1978 (en adelante, CE).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTBG).

Segunda. – Como es sabido, el artículo 4.1 a) de la LBRL atribuye a las entidades locales la potestad reglamentaria y de autoorganización, pudiendo aprobar sus propias disposiciones normativas de carácter general en materias de su competencia. Esta potestad es objeto de regulación por el ordenamiento jurídico. Así conforme a lo previsto en el artículo 49 LBRL, 56 del TRRL, 61 ROPT y 133 LPAC el procedimiento de aprobación o, en su caso, modificación de una Ordenanza municipal o un Reglamento requerirá la realización de los siguientes trámites:

A. Por Propuesta de la concejalía competente, en su caso, dirigida a la Alcaldía, se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del texto del borrador del Proyecto de la Ordenanza municipal o Reglamento.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expresa o tácita, del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que *“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

G. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en el artículo 7, apartado c), la obligación de publicar: *“Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”*

Por lo expuesto, se observa en el expediente de referencia que se ha realizado los trámites preceptivos produciéndose un vicio en el acuerdo de aprobación definitiva que ha sido emitido de acuerdo con el artículo 49 LBRL sin haber considerado las reclamaciones y sugerencias producidas en la información pública. Cabe indicar que dicho trámite se incardina en un derecho reconocido por la propia Constitución Española en su artículo 105 y que resulta preceptivo para garantizar la participación en la elaboración de las disposiciones generales.



Tal y como consta en antecedentes, se ha omitido el trámite previsto en la letra c) del artículo 49 de la LBRL, relativo a la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo -de información pública – y aprobación definitiva por el Pleno, determinando la invalidez de la aprobación definitiva que se produjo en virtud del segundo párrafo de dicha letra, que establece que en caso de que no se hubiera presentado ninguna de éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Nos encontramos, en definitiva, ante una irregularidad procedimental que incide en el acuerdo de aprobación definitiva del reglamento y que afecta a la validez del mismo.

Segunda. - Conforme a al artículo 47.1 de la LPAC *“1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
 - c) Los que tengan un contenido imposible.*
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*
- 2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”*

Asimismo, el artículo 48 de la LPAC determina que *“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”

Parece que podríamos encontrarnos ante una nulidad de pleno derecho del acto en base al artículo expuesto. No obstante, lo citado, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina consultiva han venido a matizar el régimen de nulidad de pleno derechos de los

actos. Sobre la causa de nulidad comprendida en la letra e) del apartado 1. Así el Consejo de Estado (dictámenes 173/08, de 30 de abril o 2002/2008, de 11 de diciembre) ha afirmado que “para que sea aplicable, es necesario que la conculcación del procedimiento haya sido de tal magnitud que suponga la concurrencia de anomalías en la tramitación que se caractericen por su especial gravedad. En similar sentido, el Tribunal Supremo (STS 12 de julio de 1993) ha venido a requerir “omisiones sustanciales y de entidad, equiparables a la falta de aquellos requisitos procedimentales que configuran la esencialidad del procedimiento” tales como seguir el procedimiento opuesto o la omisión de hitos esenciales”.

Por lo expuesto, y de acuerdo con antecedentes, el procedimiento seguido para la modificación del Reglamento ha cumplido con lo preceptuado en las normas que resultan de aplicación, tal y como se afirma en la anterior CJ. E incluso, respecto al trámite de información pública, éste fue realizado conforme a Derecho. No obstante, ha existido error involuntario, no habiéndose detectado el escrito de sugerencias presentado por la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia del Gobierno de Canarias.

En este sentido podemos afirmar que se ha producido una irregularidad en la tramitación del procedimiento, no determinando de la nulidad absoluta del acuerdo de aprobación definitiva, sino su anulabilidad lo que justifica la propuesta de acuerdo que se formula.

Tercera. —. Conforme a lo previsto en el artículo 106 y siguientes de la LPAC, relativa a la revisión de actos administrativos, esta potestad se ejerce en los términos previstos y a través de los mecanismos establecidos en la propia Ley: revisión de oficio de actos nulos de plenos derecho, declaración de lesividad de actos favorables y posterior impugnación ante la jurisdicción contenciosa- administrativa o revocación de actos.

A este respecto el artículo 109.1 establece que *“Las Administraciones públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*

De acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado 275/2015, relativo al anteproyecto de ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “no debe olvidarse que la revocación surgió como técnica revisora que permite a la Administración proceder a la retirada del mundo jurídico de los actos de gravamen sin sujeción a límite temporal alguno. Se trata de una facultad discrecional cuyo ejercicio, por lo demás, no se limita a los supuestos en que concurren razones de legalidad, pues puede asimismo emplearse por motivos de oportunidad (STS de 31 de mayo de 2012, recurso nº 1429/2010). Lo que realmente define a la revocación es su conveniencia al interés público, no sólo en el momento de dictarse el acto, sino en cualquier momento posterior y siempre que concorra dicho interés”

En el presente caso, observamos que el acto viciado, la aprobación definitiva, difícilmente puede calificarse como acto de gravamen o acto favorable. El acto en cuestión se integra en el procedimiento de elaboración de una disposición normativa con efectos internos, reguladora de un servicio de titularidad pública, con lo que no se generan situaciones favorables o desfavorables por el mismo. Este acto, de naturaleza neutra, es susceptible de



revocación por razones de legalidad.

Asimismo, el artículo 51 de la LPAC, en base al principio de conservación de actos, determina que *“El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”*

La retroacción de actuaciones constituye la vía adecuada para restablecer las garantías omitidas, preservando el principio de conservación de actos válidos y evitando eventuales impugnaciones en vía contencioso-administrativa por parte de la Comunidad Autónoma en ejercicio de la tutela de legalidad.

En conclusión, y de acuerdo con lo expuesto en este informe, resulta necesario por razones de legalidad dejar sin efecto el acuerdo de aprobación devenido definitivo en fecha 05 de agosto, así como acordar la conservación de los actos y trámites realizados hasta el acuerdo de aprobación definitiva. Una vez retrotraído el procedimiento a dicho momento, deberá darse debida respuesta a las reclamaciones o sugerencias presentadas en el trámite de información pública, a efectos de continuar con la tramitación de la modificación del Reglamento en cuestión.

Cuarta. – Conforme al procedimiento previsto en la Consideración Jurídica segunda, y conforme al artículo 70.2 de la LBRL y 131 LPAC, las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que poseen su propio régimen. Dicho plazo es, conforme al artículo citado, de quince días a partir de la recepción del acuerdo por parte de la administración que ejerza el control de legalidad.

Por lo expuesto, parece razonable proceder a la publicación del acuerdo por el que se deje sin efectos la aprobación definitiva, así como la retroacción de actuaciones al trámite de resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva.

Quinta. - Respecto a la competencia para aprobar el acuerdo propuesto, resulta competente para la revocación el mismo órgano que adoptó el acuerdo que se revoca. En este sentido le corresponderá, de acuerdo con el artículo 22.2 d) LBRL; al Pleno de la Corporación.

Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 16**
- 6 del Grupo Municipal Socialista.
- 5 del Grupo Municipal de CC.
- 2 Concejales del Partido Popular.

- 1 de la Sra. Concejala de la Agrupación de Electores +I+D Tegueste.
- 1 del Concejal de USP
- 1 del Concejal de Ahora Tegueste-Nueva Canarias

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. – Dejar sin efecto por razones de legalidad el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento del servicio de Escuela de Educación Infantil de Tegueste, producido el 05 de agosto de 2025 en base a lo expuesto en la Consideración Jurídica segunda.

SEGUNDO. - Retrotraer las actuaciones al trámite de resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del Reglamento indicado en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. - Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a los efectos de general conocimiento y eficacia.

RESUMEN SUCINTO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO

La Sra. Concejala de Educación Dña. Érika Hernández Acosta comienza dando los buenos días, y diciendo que ya el secretario ha expuesto lo que ha ocurrido, pero bueno, yo quería profundizar un poquito y decirles pues, en qué momento estamos.

Como se anuncian en el primer punto del orden del día, es una propuesta de acuerdo para dejar sin efecto la aprobación definitiva del Reglamento de la Escuela Infantil Municipal y retrotraer actuaciones al momento en que se deba atender las sugerencias de la consejería de educación, como bien dijo el secretario, por error no voluntario al recibir los registros de entrada el de la Consejería venía enunciado como “con el ruego de que, si lo considera conveniente, proceda a tener en cuenta las presentes observaciones, ”. No se entendió, por cómo estaba expresado, que estaban proponiendo modificaciones al Reglamento. Se solicita a la Consejería que nos aclararan qué querían decir con lo de observaciones, nos lo aclara y en este momento se están estudiando esas observaciones para adaptar el reglamento, de nuevo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero, clarificar las normas aplicables, porque la normativa que aparece en la web de la Consejería de Educación, no está actualizada.

Segundo, las sugerencias son para clasificar que la escuela infantil es un servicio condicionado por la comunidad autónoma, es decir, condicionado por su normativa. El Ayuntamiento de Tegueste presta el servicio, pone la mayor parte del dinero, pero con los requisitos que nos dice la consejería.

Tercero, por otra parte, todos tenemos claros que la Escuela Infantil Municipal, no es una guardería, es la primera etapa educativa, la etapa infantil que ocupa el primer ciclo que va de cero a tres años. Esta observación me recuerda y yo quiero recordarle al Pleno, que la Consejería de Educación dirigida por el Partido Popular decidió de forma unilateral, o sea, no se sentó a dialogar con los ayuntamientos implicados, a no continuar con el convenio que firmamos 2023 y en 2024; menguó la subvención pasando de 172. 000 euros a 47.000, obligándonos a reformular el reglamento y a aplicar el copago con la familia. El



Ayuntamiento pudo mantener el servicio porque la política económica municipal goza de buena salud, con esta medida nos presionaron para que cerráramos la escuela, esto es una reflexión mía no estoy hablando ahora en nombre ahora del grupo de gobierno, y todos sabemos que la derecha no es defensora real de lo público, muchas gracias.

El Sr. Concejäl de USP D. Francisco Santamaría Morales da los buenos días a todos y a todas, a los concejales y concejalas aquí presentes y aquellas personas que nos pueden seguir por streaming.

La Escuela Infantil Municipal no es un servicio de accesorio: es una herramienta que permite a muchas familias, especialmente mujeres de Tegueste y de zonas cercanas, conciliar trabajo y crianza garantizando un desarrollo igualitario desde la primera infancia. Esta iniciativa es uno de los principales logros del pacto de gobierno formalizado entre el 2019 y 2023 por diferentes fuerzas progresistas de Tegueste.

Compartimos y vemos necesario por mandato legal de la Vice consejería de Educación la necesidad de actualizar y corregir el reglamento que se nos presentó hace unos meses y adaptarlo al marco educativo actual, pero echamos en falta un proceso más participativo y con mayor implicación de las familias y de los profesionales de la Escuela.

La transparencia no se cumple colgando un PDF en la web municipal: se cumple informando, explicando y escuchando a los partícipes activos de dicho proyecto educativo. También consideramos que cualquier propuesta del reglamento tiene que ir acompañada de un compromiso financiero estable por parte del Ayuntamiento de Gobierno de Canarias. Corremos el riesgo de precarizar el servicio a corto-medio plazo o vernos abocados en un futuro cercano a subir cuotas a las familias, que ya sabemos que la mayoría son de rentas escasas y limitado

La infancia en este proyecto y en cualquier otro proyecto, no puede depender de sus subvenciones gratiables anuales, necesita estabilidad económica y presupuestaria desde el compromiso activo de esta Administración Local con este recurso que con tanto esfuerzo y con tanto compromiso político consiguió implementarse y salir adelante hace ya unos años, un poco lo que queríamos comentar y trasladar a este pleno en relación a este punto que se nos presenta en este pleno.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo da los buenos días a todos y todas, a mí antes de nada me gustaría hacer dos reflexiones que nadie ha hecho de momento, y es que, no entiendo el carácter de urgencia de este pleno. El carácter de urgencias de este pleno, por varios motivos, el primero, porque la Ordenanza Fiscal tenía que haber estado en vigor antes del 10 de abril del 2025, ya vamos con retraso y en segundo lugar porque esta rectificación del reglamento también teníamos, ahora explicaré por qué, tiempo de sobra para haberla llevado en pleno anterior....

El Sr. Alcalde dice que para que no sigas profundizando, no es urgente es extraordinario...

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste, perdón, extraordinario me expresé mal, extraordinario; sabe lo que supone el carácter extraordinario de un pleno, que a nosotros nos llega la documentación...

El Sr. Alcalde a lo mejor la que no lo sabes eres tú.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste pues si usted me lo explica, nos enteramos todos.

El Sr. Alcalde es que vamos a ver, se te da el turno de palabra para este apartado, perfecto, como ha hecho los compañeros, no hace falta esa introducción...

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste ¿usted va a limitar mi derecho a expresarme?...

El Sr. Alcalde responde que no va a limitar, simplemente que se ajuste al punto.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste me ajusto al punto, el hecho de que sea un pleno extraordinario supone que nos dan la documentación 3 días antes y eso supone que mientras ustedes están de “juernes” en un evento por la tarde, nosotros estamos en la biblioteca intentando leer los 178 folios que tiene esta ordenanza; entonces, vamos al punto, de lo que se trata, es que la viceconsejería de educación envió un oficio el 1 de julio diciendo que el reglamento de la Escuela Municipal no se ajustaba a la ley, entonces nos alegramos de que nuestra agrupación no sea la única que les obliga a ustedes, a ajustarse a la ley; pero esto no solamente lo presentó el 1 de julio sino que en agosto, el 26 de agosto insistieron en que las reclamaciones formuladas que según la portavoz del grupo, se perdieron en el Registro, insistían en que efectivamente afectaba a cuestiones jurídicas que comprometían la legalidad. El enfoque que ha hecho la portavoz de poner un gato muerto encima de la mesa, intentando no darle importancia al fondo del asunto y hablando de, co-pago y de otros temas que no vienen a cuento, creemos que no es de justicia por qué, qué ha pasado en este reglamento.

El 1 de julio nos advierten que hay que tener en cuenta una serie de consideraciones, pero es que, luego resulta curioso, que el propio señor Alcalde, solicite, el 21 de agosto, si esas consideraciones, que si las leen son 5 folio donde se nos dice que tenemos que ajustarnos la ley y al Real Decreto que rige esta ordenanza, pregunta si se trata de un escrito de observaciones o un requerimiento de anulación o revisión; señores esta corporación municipal, esto no es literatura, no se puede saltar la ley, entonces entrando en el fondo del asunto, este reglamento, son varios los artículos que no cumplen En el artículo 2, se omite los fines de la norma, en el artículo 3, se pretende establecer actividades fuera del horario que regula el Real Decreto, en el artículo 4 se pretende que se establezca también unidades y número de plazas diferentes a las recogida asimismo en el Real Decreto, en el Artículo 6 nos corrige en relación al proyecto educativo de la escuela, en el artículo 7 insiste en que la atención educativa no dependerá de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, como indican ustedes, si no de correr a cargo de profesionales que tengan el título del maestro, en el artículo 8 habla del procedimiento de admisión; quiero recordar en este punto que nosotros votamos en contra de la aprobación de este reglamento, entre otras cosas, por el procedimiento de admisión e insiste en que se apoyaba en una norma que está derogada. Estamos aprobando cosas con normas de drogadas. En el artículo 9, habla de los requisitos de las personas destinatarios del servicio e insiste que el único requisito es la edad, no se pueden añadir otros requisitos, por eso hablo de literatura, no pueden poner lo que quieran y, de cualquier manera. En el artículo 11 les recuerda, que esto sí que es importante, que las personas tienen derecho a no aportar documentos que ya estén en poder de la administración, porque para eso, se tienen que usar las plataformas de intermediación con las que cuentan la administración. En el artículo 12 se habla de los criterios de



baremación y, sobre todo, hay que destacar que omite dos que son fundamentales; uno en el que se tiene que valorar la discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia y otro que habla de la posibilidad de un cambio de residencia debido a actos de violencia de género, entonces son demasiados incumplimientos, son demasiadas las infracciones legales como para pasar por alto esta modificación que se ha traído a un pleno que se pretendía que fuera de cinco minutos.

La Sra. Concejala del PP Dña. Bárbara González Gil señala que como siempre, voy a estar de acuerdo con los compañeros, poco más que agregar. Si decirle a la señora portavoz que ha nombrado al Partido Popular, que el Partido Popular no creo que haya gobierno que esté haciendo Gobierno regional, que esté haciendo las cosas como la están haciendo ahora el equipo, y comparto lo que acaba de decir la compañera porque en todo estoy de acuerdo.

El Sr. Alcalde en este punto, aclararles a los vecinos y vecinas que las convocatorias a los plenos extraordinarios y ordinario son la misma, para no generar contradicciones o mal intencionados comentarios que no tienen sentido, pero cada uno lo intenta a su manera.

En relación a todas esas sugerencias, recomendaciones y alegaciones presentadas evidentemente tendrán que ser ahora informada por los técnicos municipales que también tendrá su opinión, porque aquí cuando se yerra, yerra el grupo de gobierno y cuantos se acierta, acertamos todo, es la triste realidad.

La Sra. Concejala de Educación dice que, en primer lugar, quiero aclararles que ya yo no soy la portavoz de este grupo de gobierno, soy la concejala de Servicios Sociales. Como yo hice la intervención primero, esas eran la respuesta que tocaban ahora pero además voy a añadir que el reglamento que se modificó estaba perfectamente redactado por nuestro jurídico, que además es un gran profesional y les comento puntos importantes que tiene el reglamento que acabamos de retrotraer si votamos a favor.

Primero, facilitar la conciliación familiar y laboral, punto de apoyo para las familias trabajadoras.

Segundo es vector educativo, es decir, como las políticas públicas, las condiciones socioeconómicas o los avances tecnológicos dirigen y dan forma a los sistemas educativos. Es una escuela infantil con dirección y sentido. Es una norma que ofrece seguridad y agilidad establece un marco legal predecible que permite un funcionamiento rápido y adaptable.

Tercero el mantenimiento de la escuela infantil es un objetivo de este grupo de gobierno, porque hay demandas sociales y por qué es útil para nuestros vecinos y vecinas porque necesitan conciliar.

En el próximo Pleno Ordinario de noviembre elevaremos el reglamento con las sugerencias incorporadas que no nos están diciendo que no cumplimos con la ley sino que tenemos que completar la normativa y actualizarla, que tiene que empezar ellos por actualizarla, la Consejería de Educación, que son ellos los que la tienen obsoleta en su página web.

Me gustaría que me atendieran cuando hablo, por favor, gracias.

Por otra parte, no hay que preocuparse por si esto pueda interferir en el funcionamiento de la escuela porque se seguirá aplicando el reglamento anterior a las modificaciones. Las

plazas ocupadas son las definitivas y las matrículas están abonadas. De las 39 plazas están cubiertas 38, por tanto, no es tan descontentos nuestros vecinos y vecinas y queda por cubrir una de las 5 destinadas a la familia usuarias de servicios sociales, este es un compromiso lo sé, del mandato anterior, pero también de este mandato. Nada más llevaba yo tres meses, que había sido concejala, o sea, que tomé el cargo en este Ayuntamiento, y aberturamos la escuela infantil; si hubiésemos tenido intención de que ese servicio público se diera y pudieran aprovecharlo nuestros vecinos y vecinas nos hubiésemos estado más tiempo, con más tiempo regulando también el reglamento y por otra parte ya les dije que el compromiso financiero es estable nos hemos comprometido a mantener la Escuela Infantil, subvencionando la mayor parte de ella, por este ayuntamiento.

El Sr. Concejal de Ahora Tegueste-NC D. Antonio López González pregunta ¿se cumplió el plazo de un mes de exposición pública del expediente? Se podía haber alegado todo esto en el mes, entiendo, pero la única negación fue de consejería.

2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS. APROBACIÓN INICIAL. (EXP 2025-004116).

ANTECEDENTES

1º.- Consta Providencia de Alcaldía de fecha de 15 de octubre de 2025 por la que se ordena el inicio del Expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuo.

2º.- Consta informe técnico-económico-financiero suscrito por la Técnico de Recaudación, de fecha 15 de octubre de 2025, en el que se analizan los costes derivados de la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, justificando la adecuación de la tasa al coste real del servicio y la procedencia de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, de conformidad con la normativa aplicabl**3º.-** Asimismo se ha incorporado Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme a la propuesta de modificación que se pretende aprobar.

3º.- Consta propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuo conforme al informe técnico antes mencionado suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha de 16 de octubre de 2025.

4º.- Consta informe favorable de Control Financiero, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento, con fecha de 16 de octubre de 2025.

5º. Consta Informe Propuesta del Sr. Vicesecretario de fecha 16 de octubre del 2025.

6º.- Consta dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Seguridad de fecha 21 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:



- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril (en adelante LRBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF).

Segunda.- El Reglamento es una de las típicas fuentes del Derecho administrativo, pudiendo definirse como toda disposición jurídica, de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la Ley.

Las normas reglamentarias se encuentran afectadas por varios principios, como son los de los de legalidad, reserva de Ley, jerarquía, publicidad e inderogabilidad singular.

Los tres primeros principios se regulan en los apartados 2º y 3º del artículo 128 de la LPACAP al establecer que:

“2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativo podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

Mientras, el principio de publicidad es contemplado en el artículo 131 del citado texto legal, al disponer que: *“Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.”*

Por último, el principio de inderogabilidad singular se formula en el artículo 37 LPACAP: “1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general. 2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.”

Tercero.- El artículo 137 de la Constitución Española dispone el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, gozando todas estas entidades de “autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

Concretamente respecto del Municipio, el artículo 140 dispone que la “La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.”

La autonomía municipal que se consagra en el nuevo ordenamiento constitucional español constituye claramente un concepto jurídico indeterminado cuyo alcance y sentido se ha ido fijando con la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional. En cualquier caso, lo que parece fuera de toda duda, es que la autonomía local es cualitativamente distinta de la atribuida a las Comunidades Autónomas, pues mientras que la primera es de carácter administrativo, la de las Comunidades Autónomas es fundamentalmente política.

De esta forma, la autonomía local puede ser definida como “la libertad de decisión dentro de un marco legal de competencias, o también como el derecho y la capacidad efectiva de los Municipios para regular y administrar una parte importante de los asuntos públicos.”

Cuarto.- La potestad reglamentaria local es el poder de producción, dentro de la esfera de sus competencias, de disposiciones de carácter general válidas y eficaces en el ordenamiento jurídico general.

Dicha potestad no es una atribución que la Ley hace a los Municipios, como una autorización legal para su producción, sino que ha de derivarse de la propia estructura del ordenamiento jurídico; ya que ésta, en base al principio de autonomía local garantizado constitucionalmente, no puede impedir que los entes locales emanen disposiciones normativas válidas en el ámbito de sus competencias.

Así, si el artículo 97 de la Constitución Española de 1978, que consagra expresamente la potestad reglamentaria, es el basamento constitucional de esta potestad para el Gobierno Estatal, para los municipios dicho basamento constitucional descansa implícitamente en el reconocimiento de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, tal y como se señaló en la precedente consideración jurídica.



Se trata de una potestad cuya legitimación democrática es de primer grado, directa, frente a la de segundo grado que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas, tal y como lo señaló el Tribunal Constitucional en su STC 132/2001: *“Las ordenanzas municipales se aprueban por un órgano- el Pleno del Ayuntamiento- de carácter representativo (artículo 22.2.d de la Ley 7/1985); y que la garantía de la autonomía local (arts.137 y 140 Constitución) impide que la Ley contenga una regulación agotadora de una materia-como los tributos locales- dónde está claramente presente el interés local”*.

Por ello, la primera potestad administrativa que el artículo 4.1 de la LRBRL establece que corresponde a los municipios, como Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, es la potestad reglamentaria y autoorganización.

Además, el artículo 84 LRBRL dispone que *“las Corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:*

- a) Ordenanzas y bandos.
- b) *Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.*
- c) *Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- d) *Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.*
- e) *Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.”*

La actividad de intervención de ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respecto a la libertad individual.

Debe señalarse, que conforme al artículo 55 del Texto Refundido De las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local: *“En la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.”*

Quinta.- Las ordenanzas fiscales no dejan de ser sino una derivación de la potestad reglamentaria que la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye en su artículo 4. A) a los municipios, a través de la cual se ejercen las potestades tributarias.

Su regulación concreta se efectúa, aparte de en los artículos 106 y 107 de la LRBRL, en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) que recoge las normas especiales aplicables al contenido y procedimiento de elaboración, aprobación y publicación de las mismas. El mismo dispone que las “*las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales*”.

Sexta.- El artículo 16 del TRLRHL establece el contenido mínimo que ha de tener toda ordenanza fiscal, conforme al cual será el siguiente:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, para los supuestos en los que lo que se proceda es a modificar las mismas, éstas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación

Séptima.- El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad reglamentaria local viene establecido en el artículo 49 de la LRBRL, articulándose en torno a tres fases:

- a) Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, y aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia.

No obstante, dicho procedimiento ha de ser completado con el procedimiento específico previsto en los arts. 17 y 18 del TRLRHL, que constituye normativa especial frente a la general y por tanto de preferente aplicación.

A. Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales.

- Adopción del acuerdo provisional por el Pleno (art. 22.2.e) LRBRL) con el voto de la mayoría
- de los miembros presentes en la sesión - mayoría simple- (artículo 47.1 LRBRL).
- Exposición al público del acuerdo provisional. Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales. La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.
 - a). General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.



- b).Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

Entendemos que no procede consulta pública previa a la que hace referencia el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que la propia DA 1.^a establece la aplicación preferente de los procedimientos contenidos en las leyes especiales por razón de la materia, condición que ostenta la legislación de haciendas locales, por lo que para la elaboración de las ordenanzas fiscales habrá que estar a las normas específicas contenidas en el TRLHL, tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública prevista en su art. 133, como respecto a los trámites adicionales o distintos que se prevén en el TRLHL. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia 108/2023 de 31 de enero de 2023, fija en su fundamento Jurídico Sexto como criterio interpretativo que “*el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1.^a, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL*”.

B. Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos.

- Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas. Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas: Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales de más de 20.000 habitantes que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal el Texto consolidado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos

Por lo que respecta a su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 17.4 del TRLRHL: a)

Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley. b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor. c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

Por su parte, en cuanto a la impugnación de los acuerdos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL, contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción. Finalmente, en cuanto al ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales, éste viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL, en virtud del cual las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Octava.- Por razones de interés general se hace necesaria la aprobación de la Modificación Ordenanza fiscal relativa a la tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos a fin de adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Desde este punto de vista el artículo 11 de la citada norma establece que: *“1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.*

2. Las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados, de conformidad con el título IV, establecerán los supuestos en los que los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.

3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

Por su parte, la Disposición final octava indica que *“Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a*



la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

El artículo 8 indica en el apartado 2 *“Para la aplicación de la jerarquía de residuos, las autoridades competentes deberán usar instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras, como las que se relacionan en el anexo V”* entre los que figuran:

- Tasas y restricciones aplicables a operaciones de depósito en vertederos e incineración de residuos que incentiven prevención y reciclado
- Sistemas de pagos por generación que imponga tasas a productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.
- Incentivos fiscales a la donación de productos, en particular alimentos.

La necesidad de modificación de la Ordenanza Fiscal no solo con unos cálculos no deficitarios de conformidad con lo expuesto en las consideraciones siguientes, sino la estructura de la tasa, aconseja dar una nueva redacción a su contenido, sustituyendo todo el articulado por el que se recoge en el Anexo.

Novena.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio. Con respecto al coste del servicio consta memoria económica integrada en el expediente en el que se establece el cálculo de los servicios a prestar siguiendo criterios previstos en el artículo 24.2 del TRLRHL. En el informe técnico- económico se determina la previsión de costes de los servicios a prestar, fundamentados principalmente en los costes directos e indirectos de la prestación de los servicios de recogida, transporte de residuos competencia del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y los derivados del tratamiento de residuos en virtud a la información remitida por el Cabildo Insular de Tenerife, haciendo una estimación de la misma en función de la prognosis del contrato de la UTE, así los correspondientes a costes de recaudación del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y el personal del Ayuntamiento en el porcentaje que se estima de dedicación a la depuración y elaboración de los padrones. En la memoria se hace una estimación de costes imputados al servicio que pueden ser repercutidos en los sujetos pasivos.

Considerando esto en relación con el estudio de los costes del servicio, obtendremos las cantidades definitivas que se deberán establecer en la Ordenanza. Por todo lo anteriormente descrito, la propuesta de aprobación cumple con los requisitos legales del artículo 20 y siguientes del TRLRHL. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las tarifas en función de mejoras que se vea en el futuro en la separación de residuos, reutilización, reciclaje u otras actuaciones que impliquen una reducción de los costes de tratamiento.

Décima.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas debe sustentarse en un informe técnico-económico que ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste derivado de la prestación del servicio.

A tal efecto, en el expediente consta memoria económico-financiera en la que se realiza la estimación de los costes directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, incluyendo los relativos a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos, así como los gastos generales imputables al personal y a la gestión administrativa vinculada al servicio.

Dicha memoria determina el coste previsible del servicio conforme a criterios de eficiencia, proporcionalidad y equilibrio financiero, sirviendo de base para la fijación de las cuotas de la tasa de acuerdo con el principio de equivalencia previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL.

En consecuencia, y considerando los resultados del estudio técnico-económico, la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal se ajusta a los requisitos legales establecidos en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL, sin perjuicio de las revisiones futuras que pudieran efectuarse en función de la evolución de los costes del servicio o de las mejoras que se introduzcan en materia de recogida selectiva, reutilización o reciclaje de residuos.

Undécimo.- La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste ha sido objeto de diversas modificaciones, si bien las tarifas vigentes no reflejan los costes reales derivados de la prestación del servicio, lo que ha venido generando un déficit estructural entre los ingresos obtenidos y los gastos imputables al mismo.

De acuerdo con el informe técnico-económico emitido por la Técnico de Recaudación, se pone de manifiesto que los ingresos actuales no alcanzan para cubrir los costes totales del servicio, resultando necesario proceder a la actualización de las cuotas con el fin de adecuarlas al principio de equivalencia y garantizar la sostenibilidad económica del sistema.

La propuesta de modificación de tarifas contenida en dicho informe se orienta a lograr una cobertura efectiva del coste real del servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del principio de “quien contamina paga” previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Asimismo, según el informe técnico-económico, la nueva ordenanza prevé la incorporación de beneficios fiscales y bonificaciones dirigidas a incentivar comportamientos ambientalmente responsables y a atender situaciones de vulnerabilidad social. Entre ellos, se incluyen reducciones por participación en programas de compostaje o aportaciones a puntos limpios, bonificaciones por la implantación de sistemas de reducción de residuos alimentarios y bonificaciones sociales para unidades familiares en riesgo de exclusión.

Dichas medidas, cuya cuantificación inicial resulta estimativa al no existir antecedentes comparables, deberán ser objeto de seguimiento y revisión anual, al objeto de mantener el equilibrio económico del servicio y garantizar la progresiva adaptación del sistema tarifario a criterios de sostenibilidad y corresponsabilidad ambiental.



Decimosegunda. - La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos se fundamenta en la necesidad de adaptar su contenido a las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a los principios de equilibrio económico y sostenibilidad financiera.

Desde esta perspectiva, el informe técnico-económico pone de manifiesto la conveniencia de revisar la estructura de la tasa, estableciendo un sistema de cuota básica y cuota variable por generación, conforme al artículo 11 de la citada Ley, con el fin de aproximar el importe de las tarifas al coste real del servicio y aplicar el principio de “quien contamina paga”.

Asimismo, se prevé la reordenación de los epígrafes tarifarios, agrupando las distintas categorías de sujetos pasivos y usos en función de criterios objetivos como la tipología del inmueble, el tipo de actividad o la frecuencia del servicio, a fin de dotar a la ordenanza de mayor claridad y flexibilidad para futuras actualizaciones.

Por otra parte, la nueva redacción incorpora un régimen de beneficios fiscales orientado a incentivar la recogida separada, el reciclaje y la reutilización de residuos, así como a atender las situaciones de vulnerabilidad social, en coherencia con los principios de justicia ambiental y responsabilidad compartida recogidos en la Ley 7/2022.

Decimotercera. - Cuota tributaria

El artículo 11 de la **Ley 7/2022, de 8 de abril**, establece la obligación de que las entidades locales implanten una tasa o prestación patrimonial pública no tributaria específica, diferenciada y no deficitaria, que **permita avanzar hacia sistemas de pago por generación de residuos**, conforme al principio de “quien contamina paga”.

El tenor literal del artículo 11.3 dispone que la tasa deberá “permitir implantar sistemas de pago por generación”, mientras que el preámbulo de la Ley precisa que dichas tasas “deberían tender hacia el pago por generación”. Ello implica la existencia de un **periodo transitorio**, durante el cual los municipios deben adaptar progresivamente sus estructuras tarifarias a dicho principio, en función de los medios técnicos disponibles y de la evolución del sistema de recogida.

Tal interpretación ha sido confirmada por el **documento conjunto del Ministerio de Hacienda, el Ministerio para la Transición Ecológica y la FEMP** de fecha 14 de mayo de 2024 (“Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”), que distingue tres posibles niveles de implantación del sistema de pago por generación:

- **Elemental:** reducciones o bonificaciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos.
- **Medio:** combinación de una cuota básica y una cuota variable por generación según parámetros objetivos, aplicables por zonas o tipologías.
- **Avanzado:** sistema totalmente individualizado en función del comportamiento del sujeto pasivo o la cantidad de residuos efectivamente generada.

De conformidad con el **informe técnico-económico** incorporado al expediente, la propuesta municipal **se encuadra en el sistema medio**, estableciendo una **cuota básica**, que cubre los **costes fijos de recogida y transporte de residuos**, y una **cuota variable por generación**, que refleja los **costes derivados del tratamiento**, modulada por parámetros objetivos como el uso o tipología del inmueble, la superficie o la zona de recogida.

Esta estructura cumple con el principio de proporcionalidad y permite avanzar de manera gradual hacia el modelo de pago por generación, manteniendo la equidad y sostenibilidad económica del servicio. Asimismo, posibilita la introducción futura de incentivos o reducciones vinculadas a la mejora en la separación en origen, el reciclaje o la reutilización de residuos.

Decimocuarta. - Bonificaciones.

El documento *“Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”*, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio para la Transición Ecológica y la Federación Española de Municipios y Provincias, establece que las tasas locales en materia de residuos pueden incorporar reducciones y bonificaciones en coherencia con los principios de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siempre que tales beneficios se regulen de forma justificada y no comprometan la cobertura del coste del servicio.

De acuerdo con el informe técnico-económico emitido, la ordenanza fiscal propuesta incorpora un conjunto de bonificaciones potestativas, inspiradas en los criterios previstos en los artículos 11.4 de la Ley 7/2022 y 24.4 y 24.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 11.4 de la Ley 7/2022 dispone literalmente que: *“Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*

- a). La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b). La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
- c). La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*
- d). La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.”*

Por su parte, el artículo 24.4 del TRLRHL establece que: *“Para la determinación de la cuantía de las tasas, los ayuntamientos podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.”*

Y el artículo 24.6 del mismo texto legal, introducido por la Ley 7/2022, señala:

“Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o, en su caso, de las prestaciones



patrimoniales de carácter público no tributario que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado.”

Con base en tales preceptos, la ordenanza fiscal incorpora las siguientes bonificaciones y reducciones:

- Bonificación por la práctica de compostaje doméstico o comunitario o por la separación y recogida selectiva de materia orgánica.
- Bonificación por la participación en recogidas separadas para la reutilización y el reciclaje, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.
- Bonificación de hasta el 95 % para las empresas de distribución alimentaria y restauración que adopten sistemas verificables de reducción de residuos alimentarios en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro.
- Bonificación para personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

El informe técnico recuerda que, conforme al artículo 9 del TRLRHL, los beneficios fiscales en los tributos locales deben estar expresamente previstos por norma con rango de ley, y que el importe global de las bonificaciones no puede distorsionar el principio de equivalencia ni trasladar su efecto al resto de contribuyentes, de modo que la tasa mantenga la cobertura del coste del servicio y se preserve su carácter no deficitario.

Finalmente, las bonificaciones previstas tendrán carácter anual, no automático y condicionado a la solicitud expresa del interesado y a la verificación técnica y documental de los requisitos exigidos, pudiendo ser revocadas en caso de falseamiento u ocultación de datos relevantes.

Sometido el asunto a **VOTACIÓN** resulta:

- **Votos a favor: 11**
 - 6 del Grupo Municipal Socialista.
 - 5 del Grupo Municipal de CC.
- **Votos en contra: 4**
 - 2 Concejales del Partido Popular.
 - 1 de la Sra. Concejala de la Agrupación de Electores +I+D Tegueste.
 - 1 del Concejel de USP

- **Abstenciones: 1**
- del Concejales de Ahora Tegueste-Nueva Canarias

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural,



sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

En su elaboración se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) en su artículo 20.1: “*Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*”, y en su artículo 20.4: “*Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: [...] s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares*”.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

La presente ordenanza fiscal tiene naturaleza tributaria y se fundamenta en las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria que el Ayuntamiento de Tegueste ostenta de conformidad con los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Objeto.

La Ordenanza tiene por objeto la regulación de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria por el Ayuntamiento de Tegueste, mediante cualquiera de las formas de gestión legalmente admisibles, del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de competencia municipal, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza o pueda ejercerse cualquier actividad, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia, siempre que el servicio se preste o se esté en condiciones de prestarse.

2. A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos o residuos domésticos de competencia municipal, los definidos como tales en el artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los siguientes inmuebles y servicios:

- a) Inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, requiriendo informe técnico acreditativo de dicha circunstancia.*
- b) Recogida de basuras y residuos no domiciliarios ni urbanos generados en industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.*
- c) Retirada de escombros, materiales de derribo o productos similares, procedentes de toda clase de obras.*
- d) Recogida de muebles y enseres domésticos inútiles.*
- e) Recogida de animales muertos.*
- f) Recogida de restos de jardinería o de la poda de arbolado.*
- g) Recogida de residuos cuyo volumen o tamaño requiera medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.*



CAPÍTULO III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que, por cualquier título, ocupen, utilicen o disfruten, los inmuebles destinados a viviendas o afectos al ejercicio de actividades económicas, ubicados o emplazados en los lugares en que se preste el servicio, bajo el concepto de empresario/a titular de establecimientos o locales comerciales, o de responsables de las unidades familiares.,.

A estos efectos, se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas que conviven en un mismo inmueble, ligados por vínculos de sangre y con unidad económica.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, y por lo mismo de responsables del pago de la tasa ante el Ayuntamiento, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiados del servicio.

En su virtud, en las listas cobratorias y sus respectivos recibos, figurarán como obligados al pago de la tasa ante el Ayuntamiento, los dueños de las unidades físicas por las que en principio se constituye el hecho imponible.

Artículo 6. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 7. Devengo.

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.*
- 2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.*

Artículo 8. Período impositivo.

- 1. El periodo impositivo comprende el año natural.*
- 2. En los supuestos de inicio o cese en el servicio, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, incluido el del inicio o cese.*

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 10. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una parte fija y otra variable, y es la que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos, y se determinará de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- 1. Se diferenciarán las cuotas exigibles por la gestión de residuos sólidos urbanos que correspondan a inmuebles destinados a uso residencial o vivienda, de las que resulten exigibles por la gestión de residuos sólidos urbanos que correspondan a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas.*
- 2. Para la determinación de las cuotas exigibles por la gestión de residuos que correspondan a **inmuebles destinados a uso residencial o viviendas**, se establecerá:*
 - Una cuota fija para cada vivienda situada en el término municipal de Tegueste, que se determinará teniendo en cuenta los costes directos e indirectos de prestación del servicio de recogida y transporte de residuos, y,*



- Una cuota variable para cada vivienda situada en el término municipal de Tegueste, calculada en función de los costes de prestación del servicio de tratamiento de residuos. A esta cuota se le aplicará un coeficiente corrector que refleje el volumen de residuos generados, determinado a partir de parámetros objetivos según la zona en la que se ubiquen las viviendas, distinguiéndose las siguientes:
- Zona 1: viviendas ubicadas o emplazadas en áreas donde el servicio de recogida de residuos se presta diariamente (6 veces por semana).
 - Zona 2: viviendas ubicadas o emplazadas en áreas donde el servicio de recogida de residuos se presta con frecuencia alterna (3 veces por semana).

La unidad de tributación será la de los cabezas de familias u ocupante de la vivienda, independientemente de las que convivan en un mismo inmueble.

3. Para la determinación de las cuotas exigibles por la gestión de residuos que correspondan a **inmuebles destinados a la realización de actividades económicas**, se establecerá:

- Una cuota fija para cada local situado en el término municipal de Tegueste, que se determinará teniendo en cuenta los costes directos e indirectos de prestación del servicio de recogida y transporte de residuos, y,
- Una cuota variable para cada local situado en el término municipal de Tegueste, calculada en función de los costes de prestación del servicio de tratamiento de residuos. A esta cuota se le aplicarán dos coeficientes correctores que reflejen el volumen de residuos generados, determinados a partir de parámetros objetivos según el tipo de actividad desarrollada y según la superficie útil del local.

Para los comercios, locales e industrias, la base de tributación la constituye la superficie de los locales en igual extensión que la que sirve de base en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o cualquier otra información oficial disponible en el Ayuntamiento. En caso de que la superficie destinada a la actividad no sea contemplada como tal en el impuesto sobre actividades económicas, se computará, bien la que obre en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, bien la que sea informada por el servicio competente o la acreditada por el contribuyente, previa la oportuna comprobación municipal.

Se incluirán en la tarifa del Epígrafe Cuarto: Establecimientos de restauración los colegios que tengan comedor por la relevancia de los residuos que generan.

En el caso de inmuebles afectos a actividades hoteleras u otras que impliquen el hospedaje de personas físicas se atenderá al número de plazas alojativas. En caso de viviendas

vacacionales se añadirá al importe correspondiente a la vivienda un importe por cada plaza a partir de la tercera plaza.

Si en un domicilio familiar se practicara alguna actividad profesional, se aplicará únicamente la tasa correspondiente por la actividad desarrollada.

En el caso de que en los inmuebles industriales o comerciales exista alguna vivienda, se tributará por el local industrial siempre que se trate del mismo sujeto pasivo.

Se entiende por local al recinto estructuralmente separado e independiente que no está exclusivamente dedicado a vivienda familiar y en el que se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas dependientes de una empresa o institución. Un recinto se considera separado si está rodeado por paredes, muros, tapias, vallas..., y se encuentra cubierto por techo. Se considera independiente si tiene acceso directo desde la calle o terreno público o privado, común o particular, o bien desde cualquier escalera, pasillo o corredor.

CAPÍTULO VI. REDUCCIONES DE CUOTAS Y BONIFICACIONES

Artículo 11. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa por la recogida de residuos, los siguientes entes públicos, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, así como por los que afecten directamente a la seguridad y defensa nacional:

- a) El Estado.*
- b) La Comunidad Autónoma de Canarias.*
- c) La Mancomunidad o entidad supramunicipal competente en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*
- d) El Cabildo de Tenerife.*

2. Estarán exentos del pago de la tasa los cuartos de aperos que carezcan de suministro de agua y electricidad, no se destinen a vivienda ni a actividad económica, y no sean susceptibles de recibir el servicio de recogida de residuos urbanos.

Artículo 12. Bonificaciones.

Estarán bonificados de la tasa para la recogida de residuos los siguientes supuestos:

*1. Los sujetos pasivos cuyos residuos domésticos son generados en bienes inmuebles de uso residencial, que se adhieran y participen en **programas de compostaje**, tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota íntegra de la tasa.*

El reconocimiento del derecho a la bonificación estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:



- *Presentar una solicitud en la que se acredite la participación en programas de compostaje doméstico o comunitario promovidos por el Ayuntamiento. Dicha solicitud se dirigirá a los responsables de la gestión del servicio, con el fin de integrar al solicitante en un censo específico, sujeto a comprobación o verificación anual.*
- *Los responsables de la gestión del servicio deberán remitir al departamento de gestión tributaria la información censal necesaria para la aplicación efectiva de la bonificación.*
- *Los sujetos pasivos deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tegueste.*

La bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

*2. Los sujetos pasivos cuyos residuos domésticos son generados en bienes inmuebles de uso residencial o en establecimientos alojativos, que se adhieran y participen en la **separación y recogida separada de materia orgánica compostable** mediante la utilización de los contenedores destinados para esta finalidad, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 20 % de la cuota íntegra de la tasa.*

El reconocimiento del derecho a la bonificación estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Presentar una solicitud en la que se acredite la participación en el programa de recogida selectiva de materia orgánica, mediante el uso de la tarjeta o llave electrónica del contenedor marrón. Dicha solicitud se dirigirá a los responsables de la gestión del servicio, con el fin de crear un censo de usuarios, sujeto a comprobación o verificación anual.*
- *Los responsables de la gestión del servicio deberán remitir al departamento de gestión tributaria la información censal correspondiente, a efectos de aplicar la bonificación.*
- *La bonificación se aplicará únicamente a los sujetos pasivos que utilicen los contenedores de materia orgánica al menos una vez por semana durante un mínimo de treinta y seis (36) semanas al año, y que registren un mínimo de cincuenta (50) usos anuales.*
- *Los sujetos pasivos deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tegueste.*

La bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

*3. Los sujetos pasivos que realicen aportación de residuos no ordinarios en los **puntos limpios** que actualmente tenga a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento de la Villa*

de Tegueste, tanto con carácter fijo como móviles, así como en aquellos que por este mismo Ayuntamiento fueran instalados o puestos a disposición a partir de la aprobación de esta ordenanza, tanto con carácter fijo y/o móvil, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra de la tasa:

- De 0 a 5 usos anuales: 1%.*
- De 6 a 8 usos anuales: 2%.*
- Más de 8 usos anuales: 5%.*

Los gestores del punto limpio recabarán los datos necesarios para la aplicación de la bonificación y los remitirán a los responsables de la gestión del servicio, quienes emitirán un informe motivado dirigido al departamento de gestión tributaria.

El reconocimiento del derecho a la bonificación quedará condicionado a que los sujetos pasivos se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tegueste.

La bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud.

*4. A las empresas de distribución alimentaria y de restauración, que tengan la consideración de sujeto pasivo contribuyente, que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, **sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios**, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local, se les aplicará una bonificación del 15% de la cuota íntegra de la tasa.*

El reconocimiento del derecho a la bonificación quedará condicionado a que los sujetos pasivos se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tegueste.

La bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud.

*5. Los sujetos pasivos, personas físicas o unidades familiares, que se encuentren en situación de necesidad o en **riesgo de exclusión social**, podrán beneficiarse de una bonificación del 95% sobre la cuota íntegra de la tasa correspondiente a inmuebles de uso residencial.*

El reconocimiento del derecho a la bonificación estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud expresa. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su concesión ante el Ayuntamiento.*
- Contar con un informe favorable emitido por el servicio municipal competente en materia de servicios sociales, en el que se acredite la situación de necesidad o riesgo de exclusión.*



La bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y mantendrá su vigencia mientras subsistan las circunstancias que motivaron su concesión.

*6. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra de la tasa, los sujetos pasivos, personas físicas, cuya **renta anual** por unidad familiar sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente, en cómputo anual, para un miembro, incrementado en un 25% del SMI por cada miembro adicional de la unidad familiar a partir del segundo, siempre que no sean titulares de otras viviendas distintas de la destinada a su uso propio.*

El reconocimiento del derecho a la bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Presentar solicitud durante los meses de septiembre a noviembre del año anterior al inicio del periodo impositivo en que deba aplicarse la bonificación, acompañada de la siguiente documentación:*
 - *Copia del DNI/NIE de todos los miembros de la unidad de convivencia.*
 - *Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.*
 - *Acreditación de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, mediante:*
 - *Personas trabajadoras por cuenta ajena: última nómina.*
 - *Personas trabajadoras por cuenta propia: liquidación tributaria trimestral.*
 - *Pensionistas: certificado de la pensión mensual.*
 - *Personas desempleadas: certificado de prestaciones y hoja de inscripción como demandantes de empleo.*
 - *Copia de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar empadronados en el domicilio, o certificado de no obligación de presentarla.*
 - *Autorización expresa para la obtención por el Ayuntamiento de datos fiscales y censales de otras Administraciones Públicas.*
 - *Copia del último recibo de pago de la tasa.*
 - *En caso de imposibilidad de aportar alguno de los documentos anteriores, se emitirá un informe justificativo del/de la trabajador/a social que tramite el expediente.*

La concesión de la bonificación tendrá validez por un único ejercicio económico, debiendo los beneficiarios actualizar sus ingresos anualmente durante el último trimestre de cada año.

La bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud.

*7. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra de la tasa, los titulares de viviendas familiares o establecimientos que deban trasladar los residuos hasta contenedores zonales instalados por el Ayuntamiento o por sus servicios, situados en **lugares con gran dificultad de acceso**, siempre que la distancia entre la vivienda o local y el contenedor más próximo o punto de recogida sea superior a 300 metros.*

No se considerará que concurre la circunstancia de recogida en contenedor zonal, y por tanto no se aplicará esta bonificación, en los siguientes casos:

- Cuando los contenedores sean instalados por los particulares en los propios edificios.*
- Cuando los contenedores sean colocados por el Ayuntamiento con carácter general, como parte de una prestación más eficaz del servicio.*

La bonificación deberá solicitarse ante el Ayuntamiento durante el año anterior a aquel en que deba aplicarse, y producirá efectos en el ejercicio siguiente a su concesión.

En los supuestos de alta en el padrón, la solicitud deberá presentarse dentro del plazo para recurrir la notificación de alta, surtiendo efectos en el mismo ejercicio.

8. Disposiciones comunes a la bonificación de cuotas:

Los sujetos pasivos que disfruten de las bonificaciones previstas en los apartados 5 y 6 de este precepto estarán obligados a declarar ante el Ayuntamiento de Tegueste las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de la concesión y disfrute de los beneficios fiscales.

Los servicios municipales iniciarán, de oficio y al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el correspondiente expediente administrativo, al objeto de regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo y exigir, en su caso, que se ingresen en la Hacienda Municipal las cantidades que correspondan, si durante el periodo de disfrute de las bonificaciones se constata algún cambio en los criterios de concesión

Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente acuerde la apertura del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria para la exigencia de responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometerse.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. *Gestión de la tasa.*



- 1. La Tasa se gestiona a partir de un padrón específico elaborado por el Ayuntamiento, que comprenderá todos los elementos necesarios para su liquidación.*
- 2. Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar, declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.*
- 3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.*
- 4. Las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinen altas o bajas en el padrón surtirán sus efectos en la liquidación de la tasa correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, y serán incorporadas definitivamente al padrón del año siguiente. Las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinen modificación en el padrón, surtirán efectos en el período impositivo inmediato siguiente.*
- 5. En caso de fallecimiento del sujeto pasivo titular de la tasa, la obligación de pago y gestión de la misma se transferirá a sus herederos o legatarios, quienes deberán solicitar la modificación de titularidad ante el Ayuntamiento. A efectos de la emisión del recibo, se seguirá el siguiente orden de prioridad: Si entre los herederos existe usufructuario, el recibo se expedirá a su nombre. Si no puede determinarse el usufructuario, el recibo se emitirá a nombre de quien figure como titular del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), o en su defecto, a nombre del solicitante de la modificación o de aquel que figure en primer lugar en los documentos aportados justificativos del cambio.*

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178

y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Las infracciones contra la presente exacción se castigarán mediante el pago desde el 50% hasta el 150% de la cuota que de acuerdo con la tarifa le correspondiera satisfacer.

En todo caso, la imposición de la sanción se graduará en función de las características de cada caso de infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS A QUE SE REFIERE EL ART. 10 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

	CUOTA FIJA (€)	CUOTA VARIABLE (€)	CUOTA TOTAL (€)
<i>Epígrafe Primero: Viviendas</i>			
- Por cada Vivienda en Zona 1	119,52	76,83	196,36
- Por cada Vivienda en Zona 2	119,52	58,75	178,28
<i>Epígrafe Segundo: Alojamientos</i>			
- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, apartamentos, casa de huéspedes, pensiones y	7,71	4,37	12,08



otros centros similares, por cada plaza.			
Cuota mínima de esta Tarifa	119,52	67,79	187,32
- Colegios, centros hospitalarios, guarderías y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.	0,25	0,14	0,39
Cuota mínima de esta Tarifa	119,52	67,79	187,32
<i>Epígrafe Tercero: Establecimientos de alimentación: Supermercados, hipermercados, economatos, cooperativas, ventas de víveres, frutas, hortalizas, pescaderías, carnicerías, y similares.</i>			
- Locales con una superficie de hasta 80m2	119,52	325,40	444,93
- Locales con una superficie entre 81 y 150 m2	119,52	488,11	607,63
- Locales con una superficie entre 151 y 200 m2	119,52	650,81	770,33
- Locales con más de 200 m2 de superficie; por cada 50 m2 o fracción de exceso.	119,52	135,59	255,11
<i>Epígrafe Cuarto: Establecimientos de restauración: Restaurantes, bares, cafeterías, pubs, whisquerías, tabernas y similares.</i>			
- Locales con una superficie de hasta 80m2	119,52	298,29	417,81
- Locales con una superficie entre 81 y 150 m2	119,52	447,43	566,96
- Locales con una superficie entre 151 y 200 m2	119,52	596,57	716,10
- Locales con más de 200 m2 de superficie; por cada 50 m2 o fracción de exceso.	119,52	124,29	243,81
Si se trata de kioscos o locales dedicados exclusivamente a la venta de periódicos, revistas y golosinas con una superficie total igual o inferior a 20 m2, la cuota anterior se reducirá en un 50%.	59,76	149,14	208,91
<i>Epígrafe Quinto: Establecimientos de espectáculos: Cines, teatros, salas de fiestas y discotecas, salas de bingo y similares.</i>			
- Locales con una superficie de hasta 80m2	119,52	244,05	363,58
Por cada 50 m2 o fracción en exceso.	119,52	101,69	221,21

<i>Epígrafe Sexto: Establecimientos industriales y comerciales:</i> <i>Fábricas de todo tipo, talleres, almacenes e industrias en general y cualquier otro establecimiento de transformación o envasado de productos industriales; granjas avícolas y agrícolas, producción y venta de plantas ornamentales, floristerías y cualquier otro establecimiento de transformación, envasado o venta de productos derivados de la agricultura; comercios en general dedicados a la exposición y venta de todo tipo de artículos no tarifados expresamente; empresas y establecimientos del sector servicios tales como peluquerías, gimnasios, clínicas veterinarias, videoclubs, funerarias, etc.</i>			
- Locales con una superficie de hasta 80m2	119,52	81,35	200,88
- Locales con una superficie entre 81 y 150 m2	119,52	122,03	241,55
- Locales con una superficie entre 151 y 200 m2	119,52	162,70	282,23
- Locales con más de 200 m2 de superficie; por cada 50 m2 o fracción de exceso.	119,52	33,90	153,42
<i>Epígrafe Séptimo: Otros locales industriales o mercantiles:</i>			
- Centros Oficiales	119,52	90,39	209,91
- Oficinas bancarias y Agencias de seguros	119,52	433,87	553,40
- Gasolineras, talleres de lavado y engrase de vehículos y similares	119,52	433,87	553,40
- Autoescuelas y Academias de enseñanza	119,52	433,87	553,40
- Pequeños talleres artesanales de menos de 50m2 de superficie	119,52	90,39	209,91
<i>Epígrafe Octavo: Despachos Profesionales:</i>			
Por cada despacho de cualquier clase de profesionales En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa de despachos profesionales, quedando embebida en ella la del Epígrafe Primero.	119,52	216,94	336,46
<i>Epígrafe Noveno: Otros locales no contemplados en epígrafes anteriores:</i>			
- Asociaciones y otras entidades sin fines de lucro	119,52	22,60	142,12
- Otros Locales no tarifados expresamente	119,52	108,47	227,99
<i>Epígrafe Décimo: Locales Comerciales o Industriales sin Actividad, cada uno:</i> El 50% de la tarifa mínima prevista en el epígrafe sexto.			

“

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para



que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, publicando además el anuncio de exposición en un diario de mayor difusión en la provincia.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y se procederá a la publicación del texto íntegro de la modificación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, incorporando el texto consolidado de la ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. – Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

RESUMEN SUCINTO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL PLENO

El Sr. Concejal de USP D. Francisco Santamaría Morales, unos pequeños apuntes en relación a esta a esta propuesta de ordenanza que se nos presentamos, que estamos debatiendo y sometiendo a la consideración de este pleno en el día de hoy.

Desde Unidas Sí Podemos Tegueste queremos dejar claro que no estamos en contra de adaptar la tasa de recogida de residuos a la normativa estatal. Sabemos que la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, obliga a los ayuntamientos a adecuar sus ordenanzas. Y, por supuesto, entendemos que Tegueste debe cumplir esta premisa.

Pero cumplir la ley no puede ser sinónimo de subir las tasas de basura de manera significativa, sin abrir un necesario debate público sobre esta cuestión tan importante y de enorme calado para el futuro de nuestro pueblo.

Hoy se nos trae a este pleno una modificación que prácticamente duplica el coste para las familias de la tasa de basura municipal, con el argumento reiterado de que *“el servicio debe cubrir su coste real”*.

Lo que no se dice o señala con la misma claridad es por qué ese coste se ha disparado, ni qué medidas se han adoptado para hacerlo más eficiente o más justo contributivamente.

Esta propuesta de ordenanza, hubiera requerido mucho más tiempo de análisis con todos los agentes sociales del Municipio, pero se ha tramitado a toda prisa, en un pleno extraordinario, sin un debate público previo y sin un proceso de participación ciudadana que hubiera permitido explicar y consensuar los cambios que hoy se nos traslada y se nos hace llegar.

Estamos hablando de una tasa que afectará significativamente a todos los hogares y negocios de Tegueste.

La justificación de dicha propuesta es cumplir con el principio de *“quien contamina paga”*. Y nosotros compartimos esa idea y filosofía.

Pero no podemos aceptar que se utilice esta Ordenanza como excusa para cargar sobre las familias de Tegueste el coste de un sistema ineficiente y dependiente de grandes empresas y corporaciones industriales que hacen de la llamada “economía circular” su propuesta de negocio, sabiendo que sus consejos de administración están, más bien por lo contrario;

crecer y aumentar su cuenta de resultados frente a decrecer y apostar por modelos económicos más sociales y sostenibles.

Si el servicio cuesta más de un millón de euros al año, como dice el informe técnico, y solo se recauda la mitad, lo que hay que preguntarse, lo que nos preguntamos en Unidas sí podemos, es por qué el contrato con URBASER y otras empresas privadas, sigue siendo tan elevado, por qué no se revisan las condiciones, y por qué el Ayuntamiento no asume un papel más activo en la gestión pública de los residuos en aquellas áreas que puedan ser propias de su competencia.

No puede ser que el Gobierno Municipal hable de economía circular y sostenibilidad (aquí siempre nos van a encontrar) mientras externaliza los servicios y deja que las empresas adjudicatarias marquen los precios en función de sus intereses, cuenta de resultados y planes corporativos.

Desde Unidas defendemos la idea de que toda tasa municipal debe incorporar criterios de progresividad y justicia fiscal, y que debe contemplar bonificaciones para las familias con menos recursos, para quienes separan correctamente sus residuos o para aquellos de nuestros vecinos que participan en programas de compostaje y reciclaje. Ahí estamos de acuerdo.

Porque si queremos avanzar hacia una economía circular, no basta con subir tasas; hay que cambiar mentalidades, estructuras culturales y prioridades políticas.

Y ese es precisamente el problema de fondo, esa es la base de nuestro diagnóstico: Tegueste no tiene una política integral de gestión de residuos.

No hay una estrategia local de reducción, ni campañas activas de sensibilización, ni programas de compostaje doméstico o comunitario de manera permanente y continua. Se sube la tasa de basura, pero no se mejora el servicio.

Esto no es economía circular, es circular el coste a los bolsillos de nuestros vecinos y vecinas.

Por todo ello, desde Unidas Sí Podemos Tegueste proponemos, apelamos a una auditoría pública de los costes del servicio de basuras y una revisión del modelo de gestión actual, valorando el recuperar para lo público determinadas tareas.

Proponemos la creación de una mesa de trabajo abierta, con representación vecinal, técnica y política, para repensar el sistema de residuos desde la justicia ambiental, la sostenibilidad y la corresponsabilidad ciudadana.

No aceptamos que la transición ecológica se convierta en una coartada para seguir privatizando, para subir tasas sin diálogo o para barnizar nuestras políticas fiscales y recaudatorias en relación a estas importantes cuestiones.

La Sra. Concejala de +I+D Tegueste Dña. Ivana María Fernández Perdomo en relación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos queremos decir que también que han tenido tiempo ustedes para verle dedicado un poquito más a consensuar esta ordenanza que se pretende aprobar ahora.

Hablamos de una ley del año 2022 que establecía que en el plazo máximo de 3 años tenía que entrada en vigor la norma y, por tanto, antes del 10 de abril de 2025. Se trata de una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, como lo ha sido hasta ahora. Queda muy bien no subir directamente ese impuesto, pero ahora nos piden que ese impuesto el coste real tanto directo e indirecto de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, y también insiste que no se ha reflejado en la ordenanza, que se incluyan campañas de sensibilización y comunicación. En definitiva, se trata que recoja el principio de quien contamina paga. Es algo que no se ha tenido en cuenta en la redacción y en las bonificaciones de esta tasa.



Entendemos que la tasa no debe convertirse en una figura recaudatoria, apartándose de los que deben ser sus objetivos medioambientales, como son los de reducir la generación de residuos y mejorar las tasas de reciclaje

Por tanto, la tasa que se imponga debe promover activamente la reducción y el reciclaje de residuos, incentivando comportamientos más sostenibles, contribuyendo a reducir significativamente la cantidad total de residuos generados, al tiempo de que mejore la calidad de la recogida selectiva.

Creemos que la nueva ordenanza que se presenta no asegura una aplicación equitativa y eficiente que contribuya a una verdadera economía circular.

Tampoco se desprende que se le haya dado importancia a la educación, sensibilización y preparación de los ciudadanos y resto de actores locales como elementos fundamentales para cumplir con las metas de reciclaje y reducción de residuos.

Lamentamos que no se haya contado, como suele ser costumbre en los temas de relevancia, con participación vecinal alguna, y ni siquiera se haya contado con la colaboración del grupo Mixto, para intentar hacer aportaciones en este asunto.

Creemos que se podría haber hecho un trabajo progresivo de concienciación y adaptación, y por el contrario se ha apostado por hacerlo todo a última hora, de tal manera que llegamos tarde y mal. Se sigue evidenciando la falta de planificación estratégica de este grupo de gobierno, operando con un enfoque más reactivo que preventivo en cuanto a la gestión de los residuos.

Vamos a entrar en el fondo de la ordenanza e insistimos en la falta de equidad en la aplicación de la tasa, porque se divide el municipio en dos zonas la 1, donde la recogida de basura es diaria y 2, donde la recogida son tres días por semana. No se atender al número de personas que residen en las viviendas cómo es posible que un vecino que vive solo en el centro de Tegueste, paga una tasa superior a un vecino que vive en El Socorro y que son cinco miembros en la unidad familiar, no tiene mucho sentido, porque va en contra del quién contamina paga.

En cualquier de esta vivienda, cuál estás viviendas crean ustedes que se generan más residuos, estamos hablando porque nos ha dicho, que la cuota para las viviendas de la zona 1 son 196 euros, tampoco hemos dicho, que se va a duplicar, tenemos que pagar el 100% en el coste que supone después de haber calculado cuando supondrá adaptarnos a esta norma, supone un incremento del 100% de la basura que venían pagando los teguestero y teguesteras hasta ahora. Cuota para viviendas en la zona 1, 196€, Cuota para viviendas en la zona 2, 178 €

Si hablamos de las Bonificaciones, son otro brindis al sol. Las bonificaciones se van a aplicar a partir de del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud, hasta 2027 no nos podremos beneficiar de ninguna bonificación.

Uno de los aspectos bonificables se aplica a los sujetos pasivos que adhieran y participen en programas de compostaje y en esos casos se les reduce con 20% ¿Y los que hacen en compostaje en sus casas no se benefician, ¿no?

No entendemos cómo han apostado por bonificar la materia orgánica que es la primera que se descompone y no han planteado ninguna bonificación para la recogida de vidrio, cartón o plástico, que es algo que no podemos hacer en nuestros hogares.

Esto supondría con contar con contenedores inteligente pero quizás por eso, también había que haberse adelantado, porque esto es algo que ya sabíamos, en el momento de formalizar el contrato con Urbaser y a lo mejor, no el total, pero si se podría haber previsto la posibilidad de incorporar en ese contrato algunos contenedores inteligente, más allá de los marrones que todavía, no sabemos dónde están aparcados, pero no están operativos.

Otra bonificación beneficia a los sujetos pasivos que realicen aportaciones de residuos no ordinarios en los puntos limpios de Tegueste, fijos y móviles. Señores puntos limpios en Tegueste hay uno en el mercadillo, que ya dijimos, ya pedimos en un pleno, que reconsiderara la ubicación del punto limpio del mercadillo, que más allá de que se vaya a construir otro, no sabemos ni cuándo, ni cómo, ni dónde.

Porque ahora mismo solamente se puede aparcar, solamente se puede reciclar en el punto limpio del mercadillo los sábados y domingos en horario de mañana, entonces si ahora les decimos a los usuarios del mercadillo y a los agricultores del mercadillo que además se van a ocupar los pocos espacios de aparcamiento para que la gente vaya a reciclar en horario de mañana, porque además, es curioso que para poder beneficiarse de esto hay que ir 36 semanas del año, me gustaría saber cómo lo van a controlar o hacer mínimo de 50 usos a lo largo del año. Es decir, queremos que hay ocurrencia como ésta, en la que no se han detectado, a mí sí que me parece importante que esto se corrija, porque ahora mismo queremos anunciarles a todos los vecinos, que ya contamos con un 1% de bonificación, porque en la bonificación se establece que, si hacemos el uso del punto limpio de cero a cinco usos, es decir, si no lo usamos ya tenemos un 1%, así que tenemos todos un 1%.

Nos preguntamos, ¿Cuándo se pondrá en uso el contenedor marrón? ¿Cuándo estará en marcha el punto limpio? ¿Se prevé en algún momento la implementación de contenedores inteligentes?

También nos preguntamos ¿Dónde se van a gastar los 500.000 euros que se va a ahorrar el ayuntamiento repercutiendo el coste del servicio a los vecinos y vecinas de Tegueste? Porque esa es la cantidad que hay que asumir y antes la asumía el ayuntamiento.

Si hablamos de economía circular sería interesante que fueran claros e hicieran una inversión de estos fondos, con los que se pagaba antes el excedente, que quedarán liberados, por lo que podrían, por ejemplo, bajar el IBI, o invertirlos en algo que redundara de igual forma en toda la vecindad.

En conclusión, creemos que la ordenanza que se presenta genera desigualdad, el modelo debe ser sencillo y justo. Debe penalizar a quienes no reciclan adecuadamente sin cargar sobre los hogares que sí lo hacen de forma correcta. Además, debería ser una oportunidad para construir una conciencia ecológica robusta.

Por lo tanto, una tasa bien diseñada financiaría de forma estable el servicio, premiaría a quienes reducen y separan y protegería a quienes menos recursos tienen, cumpliendo el objetivo de progresividad.

por último, comentar como curiosidad, que el incremento en los capitales españoles de medios o el 31% que algunos criterios más objetivos que se han establecido en otros municipios están ligado al consumo de agua y al valor catastral de la vivienda y que Tegueste ahora mismo está en el top 5 de ciudades españolas donde la tasa de basura es más cara, estamos al mismo nivel de Madrid que paga 178 euros y la más cara es San Sebastián que paga 202 €, pues felicidades por la redacción de la tasa.

La Sra. Concejala del PP Dña. Bárbara González Gil, pues sí, poco más tengo que añadir. Aparte de eso, ya lo ha dicho la compañera es una normativa deficiente y no toma en cuenta ni siquiera los núcleos de casa, porque dentro del trabajo que han llevado a cabo en estos últimos meses, hemos visto como núcleos de casa donde había tres contenedores



verdes, ahora quedan uno solo. Hemos visto como se le va a doblar la cantidad para pagar a un comercio donde no tiene contenedores o donde tiene que compartir estos contenedores con los núcleos de casa y, además, no solo compartirlo esas dos vertientes de sociedad, sino, además, con los agricultores que no tienen donde depositar los residuos vegetales. Con todo esto también quería añadir que esto es una norma que nos viene desde arriba desde el Gobierno central, no es una norma europea, la norma europea va en otra en otras líneas, la norma central es pagar y pagar impuestos.

Por otro lado decirle que el señor Alcalde me habló de que se habían pasado, en la Comisión nos habló de que se habían pasado como lo habían llevado la sociedad noreste, bueno decirle que en Santa Úrsula, sin ir más lejos que tampoco es del PP, a las familias numerosas se le modifica un 50%, pero cada año en situación de emergencia social se les bonifica un 100%, entonces no sé si eligió de cada municipio un poquito, lo que más se podía recaudar, lo cierto es que el servicio es eficiente, ha disminuido bastante los contenedores y no damos crédito a lo que estamos viendo entre otras cosas, los contenedores a pie de carretera que hoy supone un peligro y a botar la basura es casi como un deporte de riesgo.

El Sr. Alcalde explica a los vecinos y vecinas que evidentemente si fuera la decisión de este grupo de gobierno pues posiblemente no estaríamos de acuerdo en la aplicación de esta norma, pero esta norma viene impuesta de una directiva europea que se aceptó y la tenemos que cumplir. Tenemos que trasladarle el coste del servicio a los vecinos.

Los costes del servicio en un informe, estudio económico que hacemos nosotros, hizo esta administración, hizo el departamento de intervención, no como otros ayuntamientos que encargaron el servicio, hasta eso no lo ahorramos y le doy las gracias al departamento de intervención por haber asumido ese estudio. Ese estudio en nuestro caso está basado en licitaciones, se lo comento porque esa licitación de la recogida, pues se hizo en el anterior mandato y nosotros la asumimos, se licitó y la ganó una empresa con ese costo. La recogida de cartón y plástico también, los costes están ahí, lo que nosotros generamos y tenemos que pagar cuando depositamos en nuestros residuos en el PIRS está ahí, en una circular que paso número de tonelaje a tanto el Cabildo, tenemos que abonarlo. Eso es lo que pagan y lo que recibimos de ingresos son los 525.000 euros, hagan ustedes la cuenta. Tenemos la obligatoriedad, si fuera con nosotros, lo asumimos nosotros, lo asume la Corporación, pero es que tenemos la obligatoriedad en este Ayuntamiento y en todo el Ayuntamiento de España de trasladaron.

No es subjetivo, eso no interpretable, que no estamos de acuerdo y lo hubiéramos hecho de otra manera evidentemente, pero que no estamos en ese lugar ahora, tenemos que aplicar y le comento, esto es la Ordenanza Fiscal, existe una ordenanza reguladora donde se recoge los que dice la Sra. Ivana dice, pero no se confunda la gente, porque si no se sabe se pregunta y es una ordenanza fiscal.

Cuando traslados que podemos hacer de distinta manera, cuando vengan lo presupuestos habrá algunas partidas que vamos a destinar, que ya se hace de concienciación, se hará más evidentemente, pero no estamos en el lugar ni en el punto de cuestionar, tenemos que trasladar a los vecinos, no estamos de acuerdo nosotros, levantaremos la mano porque estamos obligados por ley, cada uno tendrá su opinión.

Lo hemos hecho con nuestros recursos, que hemos cogido el modelo, hay distintos modelos, gente ha cogido municipios más adoptados, mira que llevamos meses discutiendo, no solo aquí sino en consorcio de tributos, en foros a nivel nacional, en la FECAM, en la FEMP de qué manera, cada uno ha optado como hacer, por el número de habitantes en el padrón, unos por el importe del IBI, nosotros de todos los que hemos visto casi el más justo, con sus errores porque no es justo, porque no tenemos medios incluso para bonificar después, porque no los tenemos, ni nosotros ni prácticamente el resto de instituciones locales, es decir, si te recogen más, paga más y se recoge menos, paga menos, es directamente proporcional al ser que se le presta. Qué es el fin de la norma, seguro que no, pero eso es culpa del Ayuntamiento, evidentemente que no, porque este debate se está manteniendo de los 88 municipios de Canarias y en todos los municipios de España, pero es que lo tenemos que hacer cumplir que para eso estamos, estemos o no de acuerdo con el impuesto. Que ahora tenemos que dar formalidad, ir agilizando tendremos el punto limpio el próximo 2026, le damos la fecha ya a la concejala de +I+D para que lo vayan apuntando y se le dará todas las facilidades, todas las bonificaciones, porque es un elemento y es una ordenanza viva, evidentemente cuando empieza a funcionar y se vayan viendo los mecanismos que tenemos para unificar, será adaptando evidentemente, está recogido. Nos hablan a nosotros de brindis al sol, eso es decir cosas que a día de hoy una administración local de España no puede ni permitir, ni consentir, ni aprobar, entonces para que lo dicen, para que lo escuchen evidentemente tiene sus derechos, pero es que, si estuvieran en este lado, harían lo mismo que nosotros porque no les queda de otras es la legislación, fuera de eso cualquier comentario sobra y lo hemos hecho con recursos propios.

El Sr. Concejal de Servicios D. Javier Galván Rodríguez aclarar cómo estaba comentando el alcalde, que pues esta ordenanza se trabajó desde el área de intervención y con todos los compañeros técnicos, lo que si quería un poco aclarar ciertas afirmaciones que hicieron que sí están vinculadas directamente con el servicio que gestiono.

Bárbara por ejemplo, hay más capacidad de recogida de basura en el municipio actualmente ¿por qué hay más capacidades? simplemente porque los contenedores son mayores, donde ante había dos ahora hay uno, pues ese recoge la misma cantidad que los otros dos. Es prácticamente el triple, hemos aumentado entorno al 25% la capacidad de recogida de residuos, por lo tanto, lo que comentabas es mentira directamente. Lo que se consigue con el contenedor mayor es que ocupa menos espacio y no tienes tantas dificultades a la hora de acceder al depósito de la basura.

Ivana hay, aparte del el del mercadillo, el punto itinerante que hoy está en el colegio, por ejemplo, lo cambio cada dos semanas, lo puedes ver en la página web donde está la localización. El tema de Urbaser con los contenedores amarillo y azul no tiene nada que ver, el contrato de Urbaser no gestiona eso lo lleva la selectiva que lo lleva el área de medio ambiente no tiene nada que ver el área de servicio con eso.

Paco, el servicio de Urbaser, heredé el servicio de tu compañero, empezaste a hablar como que costes elevados y es una cosa que hicieron ustedes, yo estuve cuatro años dando la tabarra diciéndole que la mejor solución, aunque no fuera fácil, era mancomunar con La Laguna, economías escala, menos coste y mejor servicio, no me hicieron caso. No significa que sea malo, pero se podría mejorar y en eso estamos.

La Sra. Concejala del PP yo cuando hablé de sustitución de contenedores, hablaba de quitar tres para dejar uno, de quietar dos para dejar uno, hablaba también de los espacios donde están puestos los contenedores que sí se persigue manteniendo algunos espacios y donde no hay nada de espacio, lo ponen como pueden, eso también si usted baja por la



carretera lo vera. En otra línea de cuestiones nos comentaba al principio de este año que iban a poner los contenedores marrones, en la zona donde yo vivo ya para concretar, hay un negocio y hay un núcleo de casa, ahí había tres y ahora hay uno y encima no están los marrones con lo cual gana el primero que llega al contenedor, porque los agricultores que hacen su poda, están los vecinos que evidentemente llevan sus bolsita y está un negocio que lleva su caja y sus bolsita, entonces como un contenedor como comprenderá no es suficiente, me he fijado en otra áreas de Tegueste y pasa también lo mismo.

El Sr. Concejal de Servicios D. Javier Galván Rodríguez recuerda que las cajas de cartón van en el contenedor azul y la poda si se habla con Urbaser te la recoge en tu casa, no hace falta llevarlas al contenedor.

El Sr. Alcalde dice que cuando se enuncia las bonificaciones que existen ya están, existen bonificaciones para Servicios Sociales bonificaciones para la recogida de residuos, con lo cual esto no resta, las que tenemos se mantiene y estas se adaptan y seguirán sumando y es un proceso vivo que les digo que con mucha certeza el próximo año se irán viendo el recorrido de los mecanismos que tenemos para bonificar la parte variable de esta tasa.

El Sr. Concejal de USP con lo que comentaba el señor concejal, portavoz del grupo de gobierno, es una pequeña matización desde esa idea, desde esa premisa que nos comenta señor alcalde, de que son procesos vivos abiertos y desde el planteamiento que hace el señor concejal de modelo de herencia recibida, lo de revisar el contrato con Urbaser no es una ocurrencia ideológica, es una obligación ética que ahora mismo da o facilita esta Ordenanza Fiscal que se lleva este pleno y que realmente pues puede facilitar espacios mucho más rentable económicamente mucho menos grasos para nuestros vecinos y vecinas mejorar sustancialmente la calidad del servicio de recogida de basura.

Por último, nada más que apelamos a abrir una mesa de trabajo plural y con participación vecinal, con grupos políticos de la oposición o colectivos sociales, agentes económicos para un poco divertir y tratar estos temas, estamos en la parte de ordenanza fiscal de cara a cuando se establezcan los criterios y procedimientos que deben regular todo este tipo de cuestiones, pues apelar a esa debate abierto, plural y con representación para que entre todos podamos sentirnos identificados con la propuesta que se nos pueda hacer llegar.

El Sr. Alcalde en esta parte decir que a ley de contratos está para cumplirse y se ha sacado una licitación hace tres, cuatro años, me dirás el margen que tiene esta administración para negociar, ya nos gustaría.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la sesión es levantada por la Presidencia siendo las 9 horas y 53 minutos del día arriba señalado.

ALCALDE

D. Juan Norberto Padilla Melián

VICESECRETARIO

D. Guillermo Luis Moreno González